SECRETARIA DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Informática

326-SAT-VI.- 43234

México, D.F., a 27 de Junio de 2003.

CC. Administradores de las Aduanas del País y
Usuarios de Comercio Exterior.
Presentes.

Con relación al oficio 326-SAT-I-32856 del 16 de Mayo del presente, en el cuál se hace referencia a la Regla 2.13.10. de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2003, la cual establece que para los efectos de las reglas 1.3.1., 1.3.4., numeral 2 y 2.14.1., los agentes aduanales, sus mandatarios y apoderados aduanales, deberán registrar ante la AGA todas las cuentas bancarias, a través de las cuales efectúen los pagos a que se refieren las reglas citadas; por este conducto se establecen las siguientes aclaraciones:

Los Agentes Aduanales o sus Mandatarios, deberán declarar las cuentas bancarias de las que son titulares así como aquellas cuyo titular es una sociedad a la que pertenecen, siempre y cuando las cuentas en comento sean utilizadas para el pago de operaciones de comercio exterior.

Los Apoderados Aduanales o sus Mandatarios, deberán declarar las cuentas bancarias de las que son titulares así como las cuentas de las Empresas Titulares de las autorizaciones siempre y cuando las cuentas en comento sean utilizadas para el pago de operaciones de comercio exterior.

Los Agentes y Apoderados Aduanales, deben declarar las cuentas utilizadas en todas sus aduanas autorizadas para operar; no se deben declarar únicamente las cuentas utilizadas en su aduana de adscripción.

Para dar cumplimiento al registro de las Cuentas Bancarias, los Agentes, Apoderados Aduanales y Mandatarios deberán presentar el escrito libre que se menciona en regla 2.13.10 y adicionalmente el archivo generado a través del SIRECU, ya sea por correo electrónico o por mensajería.

Si el Agente, Apoderado Aduanal o Mandatario cumplió con el requisito del envío del escrito libre mencionado en el punto anterior, deberá enviar también la misma información de manera

electrónica, a través del SIRECU antes del 1 de Agosto del presente.

Si el Agente, Apoderado Aduanal o Mandatario cumplió con el requisito del envío de la información electrónica a través del SIRECU, deberá enviar el escrito libre señalando en la regla 2.3.10, antes del 1 de Agosto del presente.

Para realizar cualquier cambio en la información de alguna cuenta bancaria registrada, para la adición o eliminación de cuentas bancarias, se deberá presentar nuevamente un escrito en formato libre en el que se indiquen las cuentas bancarias ya registradas así como aquellas que se adicionan, cambian o eliminan. Adicionalmente, se deberá proporcionar la misma información de manera electrónica, a través del SIRECU versión 1.1.

A t e n t a m e n t e
El Administrador Central de Informática